

**ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-  
PROCEDIMENTALES QUE INDICA A LA SOCIEDAD  
CONCESIONARIA NUEVO CAMINO NOGALES-  
PUCHUNCAVÍ S.A., EN EL MARCO DE LA OPERACIÓN DEL  
PROYECTO RELICITACIÓN CAMINO NOGALES -  
PUCHUNCAVÍ**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 837**

**SANTIAGO, 02 de junio de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento SEIA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124 de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N° 119123/28/2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°659, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Además, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales, en carácter pre procedimental, con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880.

3. En aplicación de esta normativa, y en atención a lo que se expondrá a continuación, la Superintendencia estima necesario decretar medidas provisionales pre-procedimentales por un plazo de 15 días hábiles, en contra de la Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A., (CANOPSA), RUT N°76.449.868-2, en adelante “el titular” o “la empresa”, respecto del proyecto “*Relicitación Camino Nogales - Puchuncaví*”. Las medidas se fundamentan por la ejecución de obras asociadas al mejoramiento de la Ruta F-20 y by pass Puchuncaví, al interior del Humedal Urbano “Maitenes – Campiche” y contiguas al Humedal Urbano “Humedales de Quirilluca”, lo que podría afectar su vegetación, suelo ribereño, el hábitat de especies de fauna en categoría de conservación, alteración de los componentes bióticos, sus interacciones o flujos ecosistémicos, debido al posible deslizamiento de material proveniente de rellenos, emisión de material particulado y ruido, entre otros, situaciones que hacen que se genere un riesgo inminente de daño al medio ambiente.

## II. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO

4. El proyecto “*Relicitación Camino Nogales-Puchuncaví*”, comprende la actual concesión de la Ruta F-20 que conecta la ruta 5 norte a la altura del kilómetro 118 con la ruta costera F-30E, que une las Comunas de Nogales y Puchuncaví, además de una conexión con la Comuna de Quintero.

5. El titular presentó una consulta de pertinencia con fecha 14 de marzo de 2017<sup>1</sup>, en la cual señala que el proyecto consistiría en lo siguiente:

(i) Modificación de la ruta F-20 Nogales-Puchuncaví, del km 0 al 25.600 (Sector 1) y la construcción de dos nuevos caminos, consistentes en un by pass Puchuncaví (Sector 2) y la variante Ventanas (Sector 3), en las Comunas de Quintero, Puchuncaví y Nogales.

(ii) Sector 1 (Ruta F-20). El mejoramiento de la ruta F-20, consiste en la modificación de la ruta existente (en operación desde el 1997), con implementación de vía de doble calzada, de dos pistas por sentido, con velocidad máxima de 100 km/h, sin segregación física con su entorno, sin control de accesos ni prioridad de tránsito.

(iii) Sector 2 (tramo by pass Puchuncaví). Corresponde a una extensión de 7 km, de doble calzada, diseñada para una velocidad máxima de 100 km/h.

(iv) Sector 3 (tramo de la variante Ventanas), de una extensión de 9 km, de calzada simple, diseñada para una velocidad máxima de 100 km/h.

(v) Entre las estructuras relevantes se contemplan: 5 puentes, 1 paso elevado sobre la línea férrea, 8 enlaces y 2 atravesos.

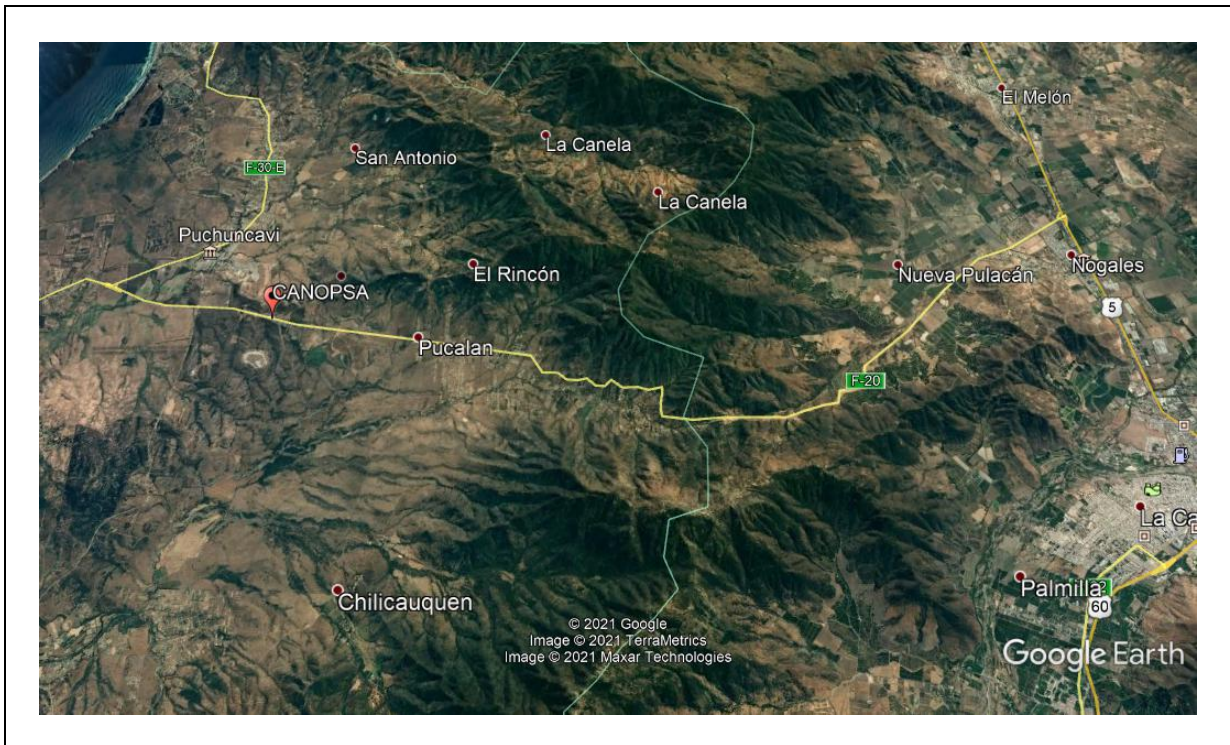
(vi) El proyecto aumentaría la superficie total de 96 has, que corresponde al camino actual existente, a 214 ha.

6. Además, cabe señalar que el proyecto de concesión considera otras obras civiles, tales como: construcción de ampliación de calzadas de doble vía, por la ruta F-20, construcción de enlaces desnivelados (pasos inferiores y superiores), construcciones de puentes y pasarelas, pasos de ganado, calles locales de servicio, elementos de seguridad, aumento de casetas en plaza peajes, ampliación de oficinas y construcción de veredas, entre otros.

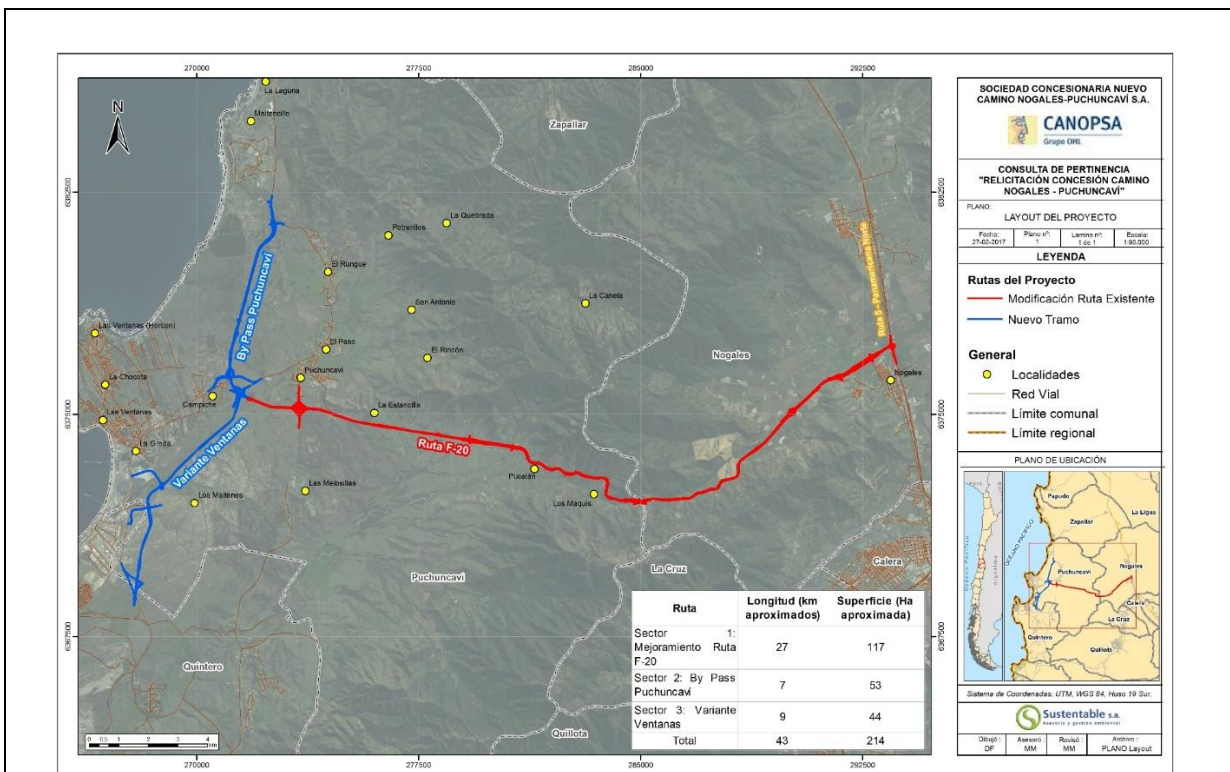
7. Mediante Resolución Exenta N° 167, de fecha 1 de junio de 2017, el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso resolvió que el proyecto no

<sup>1</sup> <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2017-784>

debía someterse al SEIA, en forma previa a su ejecución, habiendo analizado el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, respecto a modificación de proyecto o actividad, en relación a la tipología de ingreso del artículo 10 letra e) de la Ley N°19.300, desarrollado por los literales e.7) y e.8) del Reglamento del SEIA.



**Figura 1:** Localización territorial del titular de proyecto “Relicitación Camino Nogales-Puchuncaví”, en las Comunas de Nogales y Puchuncaví (Fuente: Google Earth).



**Figura 2:** Ilustración de trazados de obras viales del proyecto “Relicitación Camino Nogales-Puchuncaví”, correspondientes a mejoramiento de ruta F-20, y nuevos tramos de By-Pass Puchuncaví y Variante Ventanas. (Fuente: consulta de pertinencia proyecto "Relicitación Concesión camino Nogales-Puchuncaví" (Anexo 3)).

8. Con posterioridad, se tomó conocimiento del documento denominado “Informe Ejecutivo Relicitación Camino Nogales – Puchuncaví”, de septiembre de 2021, de la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas<sup>2</sup>, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

(i) Conforme el contrato de concesión, la infraestructura vial interurbana tiene una longitud de 27 km (Sector 1, Ruta F-20), 7 km (Sector 2, tramo By pass Puchuncaví) y 9 km (Sector 3, variante Ventanas). Además de las obras complementarias, tales como, los enlaces desnivelados, puentes, calles locales, elementos de seguridad vial, entre otras, las cuales son descritas con las mismas características que la consulta de pertinencia ingresada por el titular el año 2017.

(ii) El inicio de la ejecución de las obras se autorizó para el 24 de junio del 2020.

(iii) En cuanto a los hitos contractuales indicados, se indicó que hasta la fecha de 31 de mayo de 2021 existía un 31,18% de avance, según consta de la inspección fiscal efectuada por dicho servicio.

### III. DENUNCIAS CIUDADANAS

9. Con fecha 4 de noviembre de 2021, ingresó una denuncia ciudadana en la SMA, en que se hace presente que la consulta de pertinencia efectuada por el titular fue en base a un proyecto distinta al que se encuentra en ejecución, el cual generará afectación a flora nativa y patrimonio ambiental de humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, denominados “Humedal Los Maitenes-Campiche” y “Humedales de Quirilluca”. A dicha denuncia le fue asignado el ID 449-V-2021, en el Sistema de Denuncias SIDEN.

10. Con posterioridad, con fecha 10 de marzo de 2022, ingresó una denuncia ciudadana que, en relación a la consulta de pertinencia efectuada a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental región de Valparaíso, no es efectivo que el proyecto no deba ingresar al SEIA, dado que se afecta vegetación nativa y a los humedales de Los Maitenes – Campiche y Quirilluca, así como perturbación a las especies que habitan en estas zonas declaradas como humedales urbanos. A dicha denuncia le fue asignado el ID 107-V-2022.

### IV. SITUACIÓN DEL SITIO DE EMPLAZAMIENTO

11. Las obras se localizan en las comunas de Nogales y Puchuncaví, correspondiente al trazado existente por sector de cuesta y planicie (Subsector 2 y Subsector 3) rodeado entre cordones montañosos de la Cordillera de la Costa con un ecosistema de bosque esclerófilo mediterráneo costero.

12. Con fecha 23 de enero de 2020 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.202 que “*Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos*”, estableciendo en su artículo 1° que “*su objeto es proteger los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o*

<sup>2</sup> [http://www.concesiones.cl/proyectos/Documents/Camino%20Nogales%20-%20Puchuncavi/2021/Informe\\_Ejecutivo\\_CaminoNogales\\_Puchuncavi\\_septiembre2021.pdf](http://www.concesiones.cl/proyectos/Documents/Camino%20Nogales%20-%20Puchuncavi/2021/Informe_Ejecutivo_CaminoNogales_Puchuncavi_septiembre2021.pdf)

corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano. En el caso de que la solicitud sea efectuada por el municipio, el Ministerio del Medio Ambiente deberá pronunciarse dentro del plazo de seis meses”.

13. Posteriormente, el 24 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial, el Decreto Supremo N° 15 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), por el cual se estableció el Reglamento de la Ley N°21.202, el que tiene por objeto establecer los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos, que asegure el resguardo de sus características ecológicas y de funcionamiento, mantención del régimen hidrológico, integrando dimensiones sociales, económicas y ambientales.

14. En dicho contexto, mediante el Oficio Ordinario N° 1129/2021, ingresado a la Oficina de Partes de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso el 29 de enero de 2021, la Municipalidad de Puchuncaví solicitó el reconocimiento del Humedal Urbano denominado “Humedales de Quirilluca”, así como el reconocimiento del Humedal Urbano denominado “Los Maitenes – Campiche”. En dichas solicitudes se acompañó la cartografía propuesta por la Municipalidad, entre otros antecedentes.

15. Con fecha 16 de agosto de 2021 fue publicada en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 772, que “Reconoce Humedal Urbano Humedales de Quirilluca”, que corresponde a un humedal natural, palustre permanente, comprendido por los Humedales “Quirilluca 1” y “Quirilluca 2”, este último fragmentado por la ruta F30E que da lugar a dos polígonos, ubicado en la comuna de Puchuncaví, región de Valparaíso, que posee una superficie de 34,5 hectáreas y que se ubica parcialmente dentro del límite urbano.

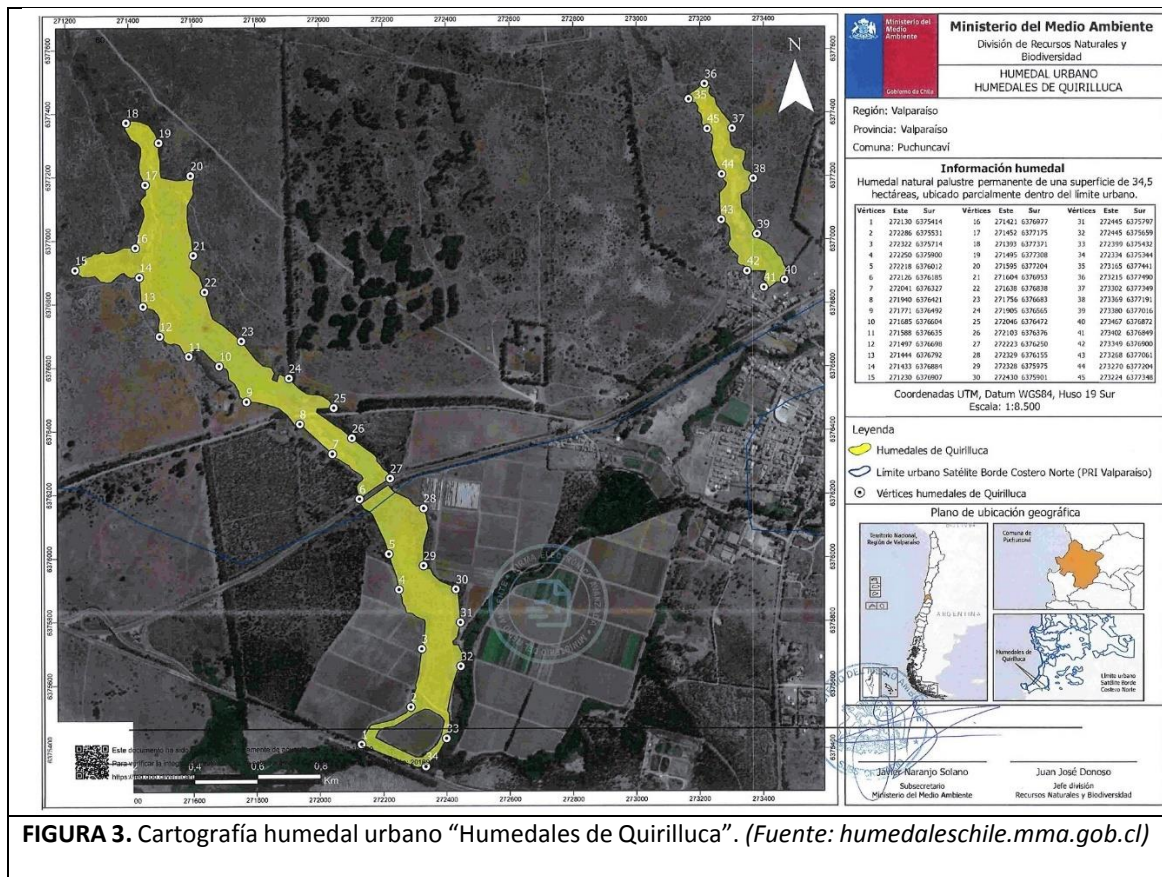


FIGURA 3. Cartografía humedal urbano “Humedales de Quirilluca”. (Fuente: humedaleschile.mma.gob.cl)

16. Respecto al humedal urbano “Humedales de Quirilluca”, se han identificado especies de interés para conservación de biodiversidad, como *Calyptocephalella gayi* (Rana chilena) en estado “Vulnerable” (VU), por D.S. N° 50/2008 MINSEGPRES y *Cheirodon pisciculus* (pez pocha) en estado “Vulnerable” (VU), por D.S. N° 38/2015 MMA, las que se encuentran descritas en el “Estudio de Impacto Ambiental Proyecto de Desarrollo Urbano Habitacional Maratú de Puchuncaví”<sup>3</sup> y en el “Informe Final Diagnóstico de Sitios de Alto Valor para la Conservación en la Región de Valparaíso Línea 1- Portafolio del Sitio Acantilados de Quirilluca, Volumen 1: Líneas Base”<sup>4</sup> del Ministerio del Medio Ambiente.

17. De manera paralela y en la misma fecha, se publicó la Res. Ex. N° 773, del 28 de julio de 2021 que “Reconoce Humedal Urbano Los Maitenes – Campiche”, que corresponde a un humedal natural continental, ubicado en la comuna de Puchuncaví, región de Valparaíso, que posee una superficie aproximada de 504,9 hectáreas y se ubica parcialmente dentro del límite urbano.

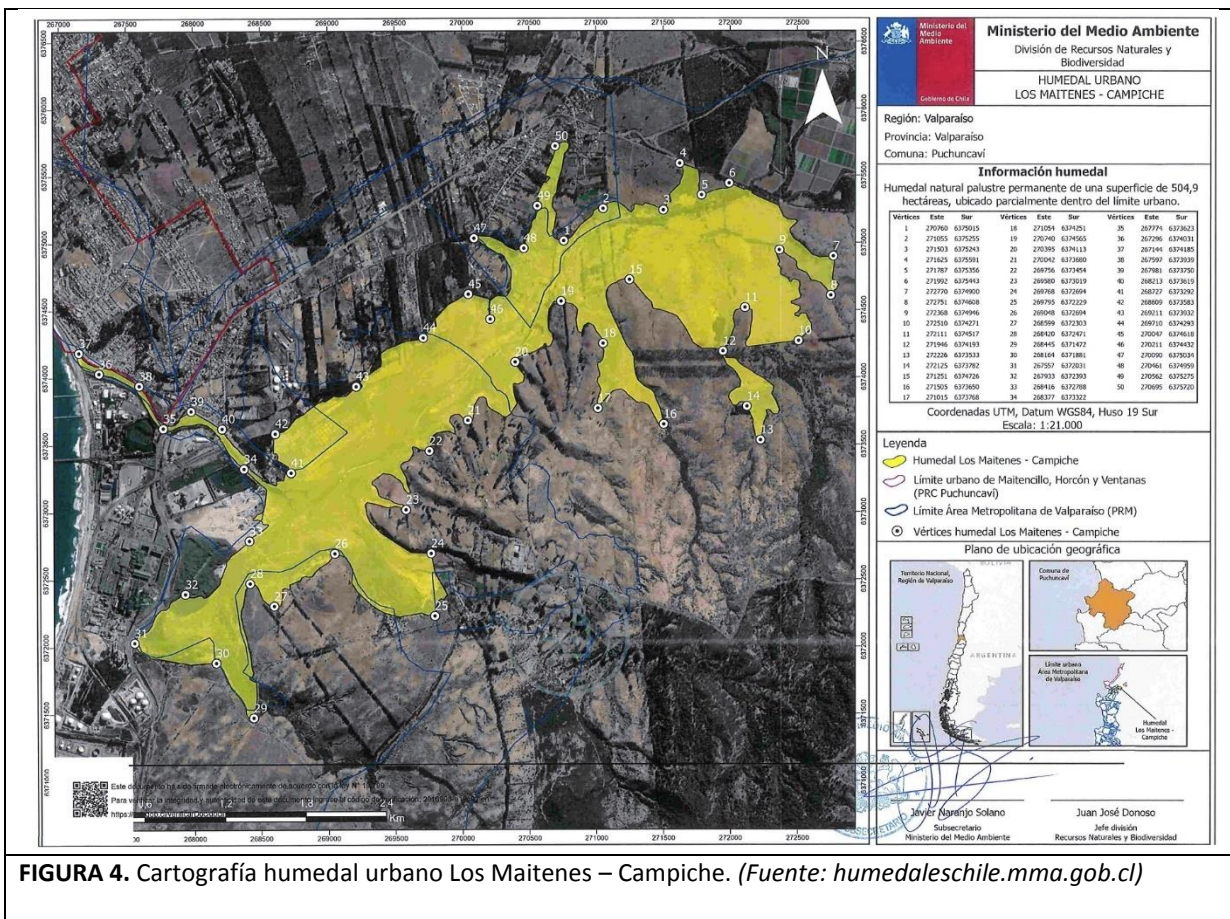


FIGURA 4. Cartografía humedal urbano Los Maitenes – Campiche. (Fuente: [humedaleschile.mma.gob.cl](http://humedaleschile.mma.gob.cl))

18. En el área del humedal “Los Maitenes – Campiche”, existen 69 especies de fauna silvestre identificadas, las cuales 3 corresponden a reptiles, 2 de anfibios, 9 de mamíferos y 55 especies de aves, según el estudio “Diagnóstico de Sitios de Alto Valor para la Conservación en la Región de Valparaíso”, encomendado por el MMA, y desarrollado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y Universidad de Playa Ancha en el año 2015<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> <https://seia.sea.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=2132710907>

<sup>4</sup> <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2015/06/INFORME-FINAL-A-QUIRILLUCA-VOL-1.pdf>

<sup>5</sup> <https://mma.gob.cl/valparaiso/diagnostico-de-sitios-de-alto-valor-para-la-conservacion-en-la-region-de-valparaiso/>

19. Se identificaron ejemplares de especies arbóreas endémicas y representativas del Bosque Esclerófilo mediterráneo, como el Peumo, Boldo y Molle, además de la presencia de comunidad Litre-Peumo. Al respecto, no se han identificado oficialmente individuos de alguna especie en categoría de conservación.

20. Respecto a la fauna, en aves existe una especie en categoría en Conservación según el Reglamento de Clasificación de especies (RCE, 2013)<sup>6</sup>, en estado “Preocupación menor” (LC) por D.S. N° 16/2016, MMA correspondiente a *Gallinago paraguaiiae magellanica* (becacina). Además, se identificaron 3 especies de Avifauna endémica, perdiz chilena, churrín del norte y *tenca*.

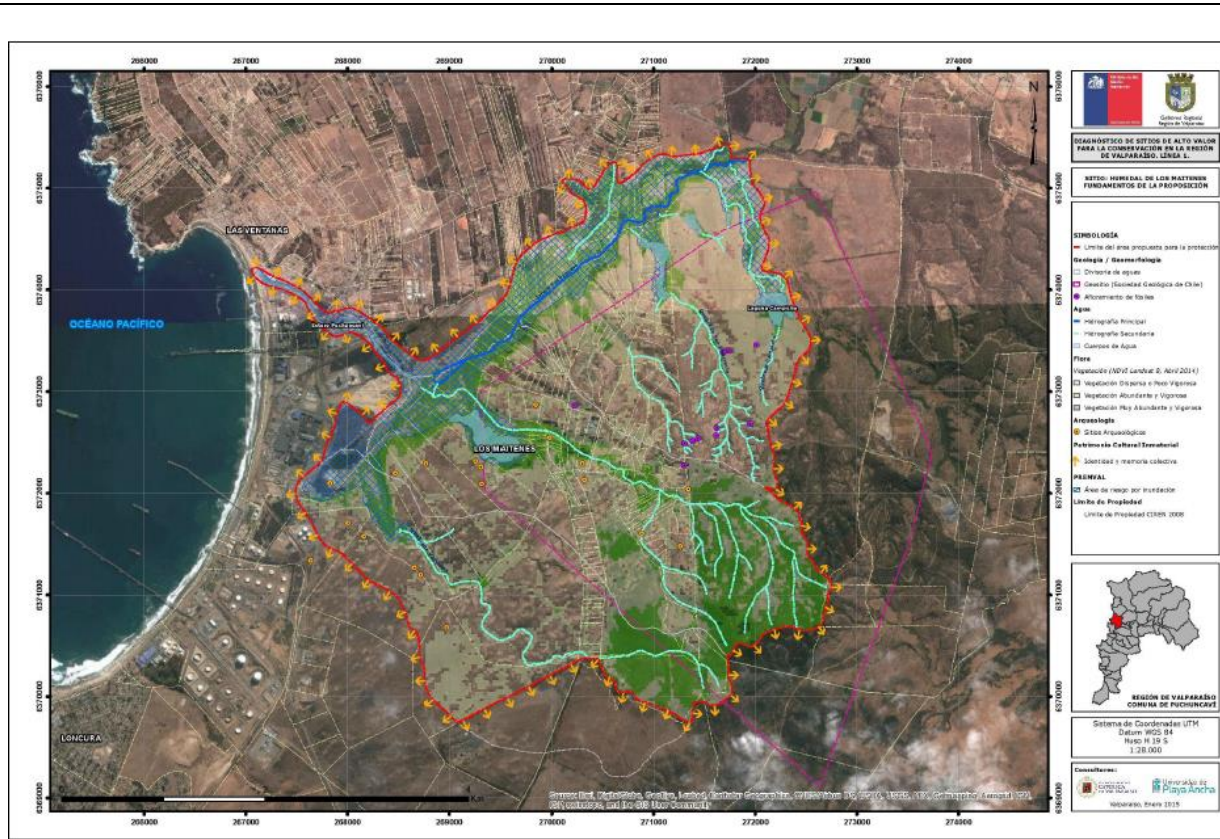
21. En Mamíferos se identificaron 4 especies en estado de conservación según el RCE, correspondientes a: *Spalacopus cyanus* (Cururo) en “Preocupación Menor” (LC), por D.S. N° 16/2016 MMA; *Myocastor coypus* (Coipo) en “Preocupación Menor” (LC), por D.S. N° 16/2016 MMA; *Lycalopex griseus* (Zorro gris o chilla) en “Preocupación Menor” (LC), por D.S. N° 33/2011 MMA y *Abrothrix longipilis* (Ratón lanudo común) en “Preocupación Menor” (LC), por D.S. N° 19/2012 MMA.

22. En Reptiles, según el RCE se identificaron 5 especies en estado de conservación: *Pleurodema thaul* (Sapito de cuatro ojos) “Casi Amenazada” (NT), por D.S. N° 41/2011 MMA; *Liolaemus zapallarensis* (Lagarto de Zapallar) en “Preocupación menor” (LC), por D.S. N° 16/2016 MMA; *Rhinella arunco* (Sapo de rulo) en estado “Vulnerable” (VU), por D.S. N° 41/2011 MMA; *Liolaemus lemniscata* (lagartija lemniscata) en estado “Preocupación menor” (LC), por D.S. N° 19/2012 MMA y *Liolaemus chiliensis* (lagarto chileno) en estado “Preocupación menor” (LC), por D.S. N° 19/2012 MMA.

23. Otro de los atributos ecológicos del humedal, es la composición de especies de aves y anfibios endémicos y nativos, los que juegan un rol de bioindicadores de calidad del medio ambiente.

24. Mediante el instrumento de planificación territorial intercomunal PREMVAL, el Humedal “Los Maitenes-Campiche” y su ecosistema se encuentra delimitado como área de riesgo de inundación para la urbanización.

<sup>6</sup> [https://clasificacionespecies.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2019/10/Res\\_724\\_20\\_08\\_2013\\_Inicio\\_10\\_RCE.pdf](https://clasificacionespecies.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2019/10/Res_724_20_08_2013_Inicio_10_RCE.pdf)



**Figura 5:** Plano de delimitación espacial y ubicación de humedal urbano “Los Maitenes-Campiche”, según Instrumento de Planificación Territorial Intercomunal (PREMVAL) (Fuente: <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2015/06/INFORME-FINAL-A-QUIRILLUCA-VOL-1.pdf>)

25. Tanto las cuencas hidrográficas existentes (Campiche, San Pancracio, Maitenes y Ventanas) como el humedal Los Maitenes-Campiche constituyen una gran estructura ecosistémica que permite las relaciones e intercambios para el desarrollo de la biodiversidad, actuando como un conector biológico con varios corredores.

**V. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN Y SOLICITUD DE MEDIDAS**

26. Con fechas 28 de octubre y 14 de diciembre de 2021, 01 y 17 de marzo y 20 de mayo de 2022, se realizaron actividades de fiscalización al proyecto “Relicitación Camino Nogales - Puchuncaví” por parte de la Oficina Regional de Valparaíso, oportunidad en que se constataron los siguientes hechos:

**1.- Inspección ambiental 28 de octubre de 2021**

a. En dicha oportunidad se realizó una inspección ambiental de oficio, junto a la Municipalidad de Puchuncaví, en el sector donde se emplaza el estero Puchuncaví, que forma parte del cauce de los humedales urbanos existentes “Los Maitenes-Campiche” y “Humedales de Quirilluca”, a ambos lados de la ruta F-20, a la altura del km 25, oportunidad en que se constató que al interior del humedal “Los Maitenes-Campiche” (cercano al vértice 6 del polígono), y a una distancia aproximada de 3 metros de la ruta existente, se realizaban obras civiles, las que según el titular, corresponderían a obras de ampliación de ruta y construcción de muros para bases de puente.



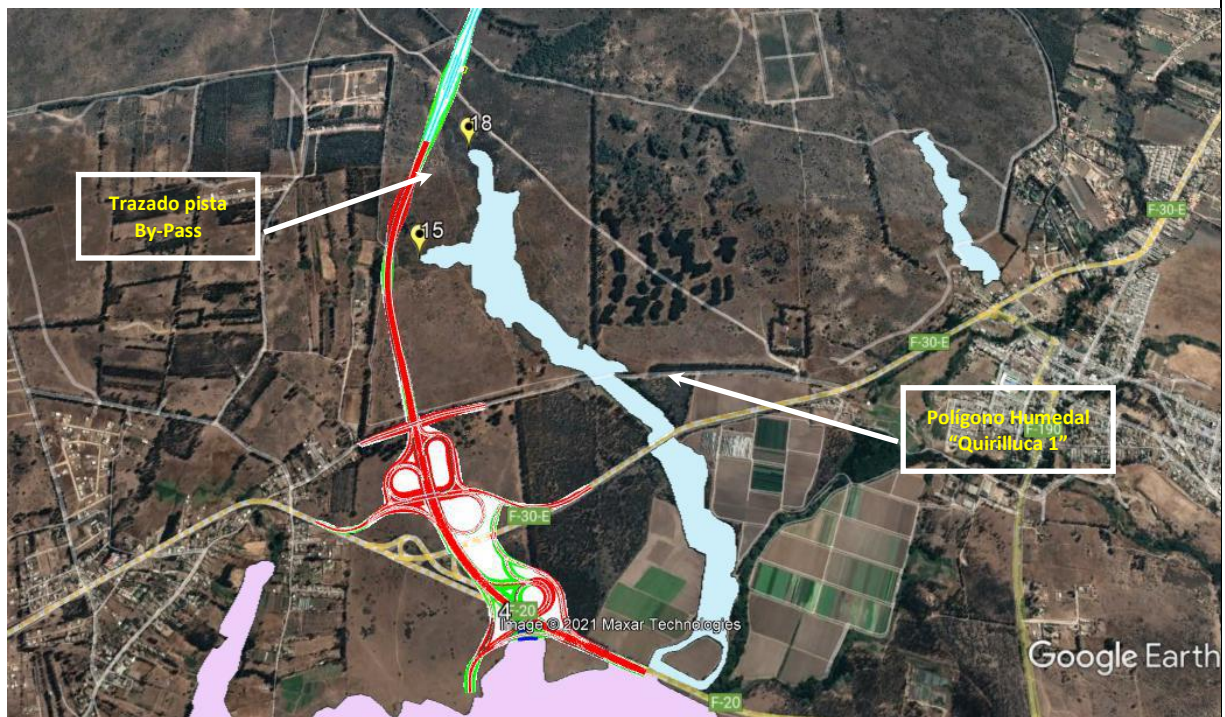
b. Se observaron acopios de material de árido y tierra, en una extensión de unos 40 a 50 metros aproximadamente, ubicados a un costado de la franja fiscal y en el sector sur del proyecto. Se verificó otro acopio al oriente de los mencionados anteriormente, el cual correspondería a un acopio transitorio para ser utilizado en el armado de estructuras.

c. Se visitó el área donde se emplazará el trazado de la ruta “By-pass Puchuncaví”, observando tramos cercados que se sitúan próximos al Humedal “Quirilluca 1”, además de señalética indicativa de proyección de obras.

d. En el sector donde se localiza el vértice 4 (del humedal “Los Maitenes-Campiche”), se constató la presencia de vegetación tipo matorral costero y bosque esclerófilo de la zona (Fotografías 1 y 2).

e. En la inspección ambiental de fecha 28 de octubre de 2021 se registraron las coordenadas UTM en los dos lugares visitados, las cuales fueron analizadas, observándose que el humedal Urbano “Humedales de Quirilluca” (sector Sur), se localiza adyacente al costado norte de la ruta F-20 por una extensión estimada de 214 metros, verificándose que en el trazado del By-Pass, el vértice N° 15 del humedal se encuentra a una distancia de 93 metros, y el vértice N° 18 a 140 metros aproximadamente de la ruta proyectada (Figura 6).

<b>Registros</b>	
	
<p><b>Fotografía 1.</b> (Fuente: Inspección ambiental SMA 28-10-2021)</p> <p><b>Descripción:</b> Presencia de vegetación característica de bosque esclerófilo y vegetación exótica a costados de ruta F-20 y por donde se proyecta inicio de trazado Variante Ventanas.</p>	<p><b>Fotografía 2.</b> (Fuente: Inspección ambiental SMA 28-10-2021)</p> <p><b>Descripción:</b> Imagen donde se aprecia vegetación de bosque esclerófilo, tales como boldo, molle y quillay, entorno a la zona de humedal “Los Maitenes-Campiche”, existente en un sector aledaño a la ruta F-20.</p>



**Figura 6:** Trazado diseñado de la obra concesión By Pass Puchuncaví que conecta con Maitencillo, y los sectores más próximos con el polígono del humedal urbano “Quirilluca 1”. (Fuente: *Elaboración propia*)

## **2.- Inspección ambiental de 14 de diciembre de 2021**

a. Con el objeto de actualizar el avance de las obras, se realizó una inspección ambiental con fecha **14 de diciembre de 2021**, al sector donde se ejecutan las obras de mejoramiento de la ruta F-20, actividad que se realizó entre los kilómetros 25.100 y 25.500, efectuando un recorrido en terreno por el límite norte del polígono del humedal “Los Maitenes-Campiche”, desde su vértice 6 (ver Figura 4) a su vértice más oriente.

b. Se visitó el sector de obras de la Ruta F-20, al poniente del Estero Puchuncaví, en donde se constató la presencia de una franja fiscal demarcada con malla raschel y polines de madera, con señalética de restricción de accesos y con acopios de material en su interior (Fotografía 3).

c. Aledaño a los sitios de acopio, se observó presencia de vegetación a orillas de quebrada, verificándose ejemplares de “hinojo”, “maitenes”, “sauce”, “zarzamora”, entre otros (Fotografías 4 y 5).

d. En el sitio de las obras civiles, se observó el levantamiento de terreno con material de relleno de aproximadamente 3 metros. Dicha obra se encuentra sin barreras o mallas de contención, verificándose desprendimientos en algunos sectores (Fotografías 6 y 7).

e. Tanto en el sector oriente como poniente del estero, se observó la intervención de las obras civiles verificándose la presencia de material de relleno a ambos lados del cauce, el que se encuentra compactado y sin cierres o barreras de contención.

f. En relación al material utilizado para el relleno y compactación del terreno en el sector de obras, el titular informó que parte de este material proviene desde el sector de acopios existente constatado en terreno y otra parte del material es extraído desde las propias faenas constructivas.

g. En la inspección se informó que hasta esa fecha se tenía un 35% de avance respecto a la obra total, avance que consiste en el levantamiento de los estribos de los muros para el nuevo puente y pistas dobles.

h. En el recorrido, se constató la presencia de un acopio de materiales de fierro galvanizado, que corresponderían al retiro de materiales de moldaje. Por otro lado, se verificaron otros sitios de acopio de material, tales como, residuos, áridos y otros materiales de construcción, que no cuentan con alguna autorización sectorial conforme lo declarado por el titular, señalando que estos corresponden a la extensión de la postura de material correspondiente a las obras de construcción de mejoramiento del proyecto, situados en la franja fiscal.

27. Cabe indicar que de acuerdo a los antecedentes obtenidos en la inspecciones y visitas realizadas el 28 de octubre y 14 de diciembre de 2021, se evidenció que existe una franja con obras en ejecución del proyecto vial que se encuentra al interior del polígono del Humedal Urbano “Los Maitenes-Campiche” y a su vez, próximas al Humedal urbano “Humedales de Quirilluca”, donde se observó la presencia de vegetación ribereña característica al ecosistema de humedales (tipo Hidrófita) y de tipo silvestre (Figura 7).

<b>Registros</b>	
	
<p><b>Fotografía 3.</b> (Fuente: Inspección ambiental SMA 14-12-2021)</p> <p><b>Descripción:</b> Vista poniente de explanada de franja fiscal, con avance de muro base para extensión de nuevas pistas a construir, a costados de ruta F-20 existente.</p>	<p><b>Fotografía 4.</b> (Fuente: Inspección ambiental SMA 14-12-2021)</p> <p><b>Descripción:</b> Imagen con vegetación ribereña característica y zarzamora, existente en cauce del Humedal Los Maitenes-Campiche, aledaño al sector de obras de mejoramiento en F-20.</p>
	
<p><b>Fotografía 5.</b> (Fuente: Inspección ambiental SMA 14-12-2021)</p>	<p><b>Fotografía 6.</b> (Fuente: Inspección ambiental SMA 14-12-2021)</p>

**Descripción:** Imagen con presencia de vegetación en las riberas de cauce del humedal urbano “Los Maitenes-Campiche” en el sector del Estero Puchuncaví, en la cual se realizan obras de ampliación de pistas mediante construcción de muro base para puente, a ambos lados del cauce, verificadas en inspección de fecha 14 de diciembre de 2021.

**Descripción:** Imagen donde se aprecia levantamiento del nivel de terreno, con riesgos de deslizamientos de material de tierra hacia un sector de vegetación existente y próximo a orilla del cauce del Estero Puchuncaví.

### Registros



**Fotografía 7.** (Fuente: Inspección ambiental SMA 14-12-2021)

**Descripción:** Área donde se observó en inspección de terreno, deslizamiento de porción de material terroso sobre vegetación silvestre existente en quebrada y a orilla de cauce del humedal urbano “Los Maitenes-Campiche”.



**Fotografía 8.** (Fuente: Inspección ambiental SMA 14-12-2021)

**Descripción:** Imagen que ilustra presencia de vaca en estado silvestre, pastoreando a orillas de la ribera del cauce del Estero Puchuncaví, cercano onde se emplazan las obras en ejecución de mejoramiento de la ruta F-20.



**Fotografía 9.** (Fuente: Inspección ambiental SMA 14-12-2021)

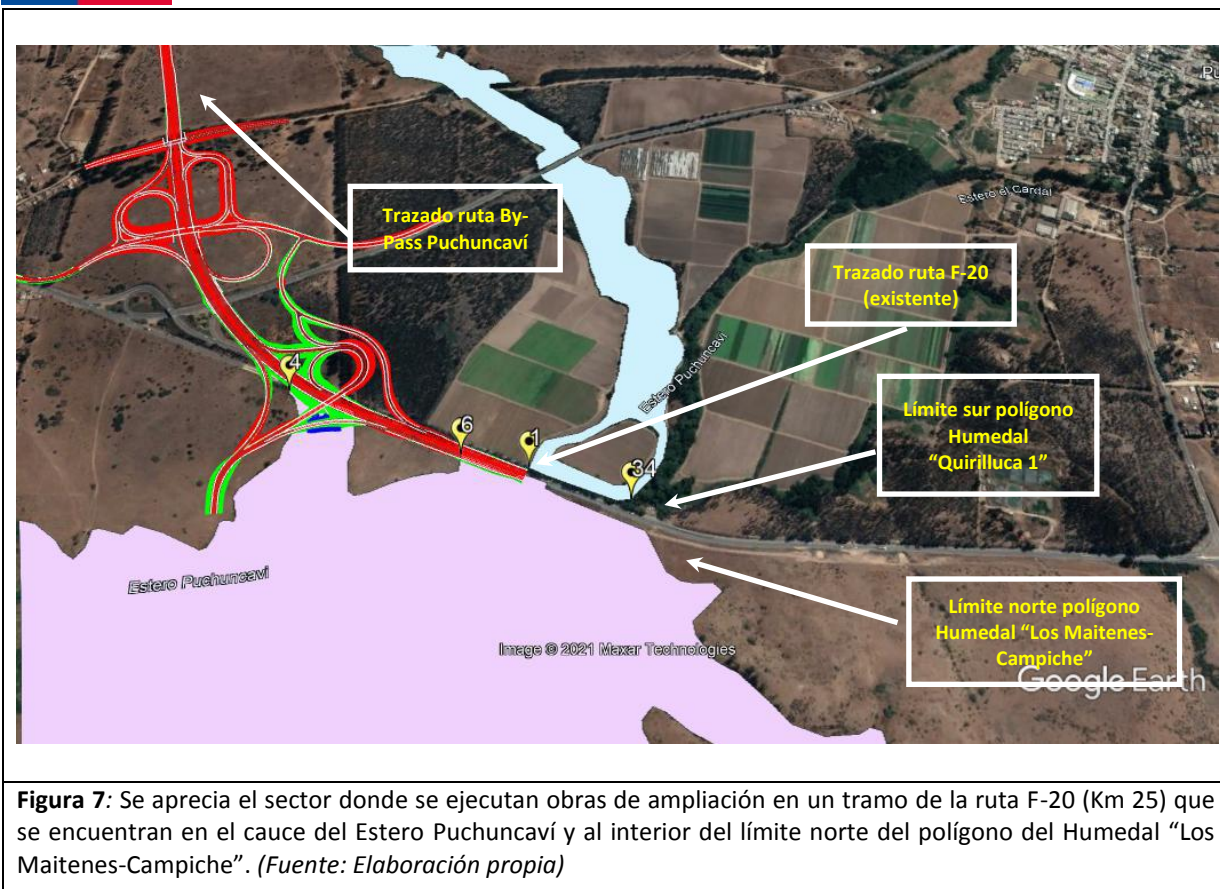
**Descripción:** Imagen donde se aprecia el nivel de estado de avance de obras civiles de construcción de muro para pistas y nuevo puente y aumento de nivel de terreno, a costados de ruta F-20 y al poniente del cauce del Estero Puchuncaví, donde se emplaza el Humedal urbano “Los Maitenes-Campiche”.



**Fotografía 10.** (Fuente: Inspección ambiental SMA 14-12-2021)

**Descripción:** Relleno con aumento de nivel de terreno, observado a costados de construcción de muro para pistas y nuevo puente, situado al poniente del cauce del Estero Puchuncaví, donde se emplaza el Humedal urbano “Los Maitenes-Campiche”.

<b>Registros</b>	
	
<p><b>Fotografía 11.</b> (Fuente: Inspección ambiental SMA 14-12-2021)</p>	<p><b>Fotografía 12.</b> (Fuente: Inspección ambiental SMA 14-12-2021)</p>
<p><b>Descripción:</b> Imagen donde se aprecia levantamiento de muro base, al costado oriente de la ribera del cauce del Estero Puchuncaví, que se realiza en un sector inmerso en ecosistema de flora del Humedal urbano “Los Maitenes-Campiche”.</p>	<p><b>Descripción:</b> Imagen donde se aprecia levantamiento de muro base, al costado oriente de la ribera del cauce del Estero Puchuncaví, que se realiza en un sector inmerso en ecosistema de flora del Humedal urbano “Los Maitenes-Campiche”.</p>
	
<p><b>Fotografía 13.</b> (Fuente: Inspección ambiental SMA 14-12-2021)</p>	<p><b>Fotografía 14.</b> (Fuente: Inspección ambiental SMA 14-12-2021)</p>
<p><b>Descripción:</b> Relleno y compactación del terreno realizados a costados de las obras de avance en muro base de puente, verificado en inspección ambiental realizada el día 14 de diciembre de 2021.</p>	<p><b>Descripción:</b> Vista panorámica de tramo oriente del Estero Puchuncaví, con el estado de avance de la extensión de obras de mejoramiento en ruta F-20, que se realizan en franja fiscal.</p>



### 3.- Inspección ambiental de 01 de marzo de 2022

28. Con fecha **01 de marzo de 2022**, se efectuó una tercera actividad de inspección ambiental en la cual se visitaron las instalaciones del proyecto "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví", específicamente en el sector 2 - By pass Puchuncaví, en el km 26 enlace Campiche hacia el empalme con Lomas de Maitencillo. Durante dicha actividad se constataron los siguientes hechos:

a. Se visitó el sector "Lote A" km 27720 (proyecto), en donde se constató la presencia de maquinaria pesada realizando trabajos en el terreno ya que, de acuerdo a lo informado, se encuentran realizando la etapa de escarpe de terreno, para su preparación para encarpetar la ruta.

b. En cuanto al material removido, el titular informó que se utiliza en obras de paisajismo, acopio intermitente o también es donado a agricultores para la recuperación de terrenos. Lo anterior, se encuentra en detalle en planes de manejo de dicho material, los cuales están autorizados por el MOP.

c. En el recorrido por el sitio del proyecto, se constató la presencia de un cerco perimetral de unos 10 metros de longitud aproximadamente, que corresponde a una delimitación del camino interno existente que conduce hacia el sector de playa Luna.

d. En cuanto al avance del proyecto, el titular comunicó que tienen un 5,37% de avance del proyecto en el sector 2 (By pass Puchuncaví) y un 53,34% de avance en total, y que hasta la fecha han extraído alrededor de 200.000 cubos de material en lo que llevan de la obra.

**Registros**



**Fotografía 15.** (Fuente: Inspección ambiental SMA 01-03-2022)

**Fotografía 16.** (Fuente: Inspección ambiental SMA 01-03-2022)

**Descripción:** Maquinaria en el sector By Pass Puchuncaví en trabajos de remoción y compactación de terreno.

**Descripción:** Maquinaria en el sector By Pass Puchuncaví en trabajos de remoción y compactación de terreno. Con emisión de material particulado

**Registros**



**Fotografía 17.** (Fuente: Inspección ambiental SMA 01-03-2022)

**Fotografía 18.** (Fuente: Inspección ambiental SMA 01-03-2022)

**Descripción:** Vista hacia el norte del avance de las obras en la sección 2 (By Pass Puchuncaví) con material removido y vegetación a los costados

**Descripción:** Vista hacia el norte en que se observa el material removido y vegetación colindante.



**Cerco de delimitación de camino interior.**

**Fotografía 19.** (Fuente: Inspección ambiental SMA 01-03-2022)

**Fotografía 20.** (Fuente: Inspección ambiental SMA 01-03-2022)

**Descripción:** Cerco que delimita el camino rural interior.

**Descripción:** Trabajos de avance de obras en que se observa maquinaria pesada y generación de material particulado sin cerco para evitar su impacto en la vegetación colindante.

#### 4.- Inspección ambiental de 17 de marzo de 2022

29. Con el objeto de actualizar el estado de las obras en ejecución, con fecha **17 de marzo de 2022** se efectuó una cuarta actividad de inspección ambiental en las instalaciones del proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”, visitando el sector de obras F-20, (estero Puchuncaví) y el sector 2 By pass Puchuncaví, oportunidad en la que se constataron los siguientes hechos:

a. Aumento en la altura del nivel del terreno, realizado mediante relleno y compactación con material terraplén, a ambos costados de las bases y estribos del puente. En dichos tramos, no existen mallas perimetrales instaladas que controlen y/o resguarden ante posibles derrumbes o deslizamientos de material a la vegetación ribereña y cauce del estero Puchuncaví. (Fotografías 21 y 22).

b. Según información proporcionada por el titular, se ha aumentado la altura del talud realizado mediante relleno de terraplén, de 2,5 a 4 metros aproximadamente, y que tiene como objetivo la nivelación del terreno a las obras del proyecto vial. Lo anterior, correspondería a un 50 % de avance en los rellenos con terraplén.

c. En el momento de la inspección no se observó la ejecución de trabajos asociados a la obra vial, probablemente por la hora en que se efectuó la inspección; sin embargo, y de acuerdo con la información proporcionada por el titular, aún quedarían actividades y obras civiles por ejecutar, lo cual fue constatado en terreno al verificar la existencia de instalaciones a medio construir, las cuales se encontrarían sin mecanismos de protección y control ante posibles caídas de material de relleno y construcción hacia las riberas del estero Puchuncaví. (Fotografías 23 y 24).

d. En el sector del By Pass Puchuncaví, se constató la ejecución de trabajos de extensión de material terraplén, compactación y movimiento de tierras en el trazado, observando emisiones fugitivas de material particulado, generadas desde fuentes móviles por tránsito de camiones, descarga desde retroexcavadora y carga de material a camiones tolva (Fotografía 25).

e. Se realizó reconocimiento del punto más cercano desde orillas del trazado del camino que se encuentra en ejecución, correspondiente al By-Pass Puchuncaví, con el vértice más cercano del Humedal Urbano “Humedales de Quirilluca” correspondiente al Vértice N° 15, realizando captura fotográfica panorámica del sector y coordenadas con GPS (Fotografía 26).





<p><b>Descripción:</b> Vista del avance de la obra vial el proyecto, en el sector del humedal “Los Maitenes-Campiche” en que se observó con relleno y compactación con material de terraplén, sin mallas o cierres perimetrales de contención.</p>	<p><b>Descripción:</b> Vista del avance de la obra vial el proyecto, en el sector del humedal “Los Maitenes-Campiche” en que se observó con relleno y compactación con material de terraplén, sin mallas o cierres perimetrales de contención.</p>
	
<p><b>Fotografía 23.</b> (Fuente: Inspección ambiental SMA 17-03-2022)</p>	<p><b>Fotografía 24.</b> (Fuente: Inspección ambiental SMA 17-03-2022)</p>
<p><b>Descripción:</b> Vista de obras constructivas asociadas al proyecto vial no finalizadas y que se encuentran colindantes al Estero Puchuncaví, dentro del área del Humedal “Los Maitenes-Campiche”.</p>	<p><b>Descripción:</b> Vista de obras constructivas asociadas al proyecto vial no finalizadas y que se encuentran colindantes al Estero Puchuncaví, dentro del área del Humedal “Los Maitenes-Campiche”.</p>

<b>Registros</b>	
	
<p><b>Fotografía 25.</b> (Fuente: Inspección ambiental SMA 17-03-2022)</p>	<p><b>Fotografía 26.</b> (Fuente: Inspección ambiental SMA 17-03-2022)</p>
<p><b>Descripción:</b> Trabajos en ejecución en el sector By Pass Puchuncaví, con remoción de material y emisión de material particulado.</p>	<p><b>Descripción:</b> Vista desde el sector de la construcción de la autopista hacia el vértice N°15 del humedal urbano “Humedales de Quirilluca”.</p>

### 5.- Inspección ambiental de 20 de mayo de 2022

30. Finalmente, con fecha **20 de mayo de 2022** se efectuó otra inspección ambiental en el sector, constatándose lo siguiente:

a. En el sector de la F-20 (Sector N°1), donde se emplazan los vértices 4 y 6 de la figura N°7, se estaban realizando trabajos de preparación para la instalación del tablero sobre las vigas ya montadas del puente, correspondiente a armaduras de fierros, lo que corresponderá a las bases donde se instalarán las pistas dobles del tramo sur de la ruta. Las obras presentaban un 43% de avance. Asimismo, se constató que los bordes de los taludes formados por el relleno y compactación, a ambos lados de los estribos del puente no presentan sistema de mallas

perimetrales de contención instaladas ante posibles derrumbes o deslizamientos de material hacia el cauce del estero Puchuncaví, Humedal Los Maitenes-Campiche y vegetación ribereña.

b. En el sector del by pass Puchuncaví, se constata un avance aproximado del 22% de las obras.

31. Cabe indicar que, en esta última inspección realizada, se constató que ya no existen los acopios de material como se constató en inspecciones previas, ni tampoco se constató presencia de maquinaria pesada y movimientos de tierra; sin embargo, dado que se trata de una obra dinámica y en permanente avance, y en atención a la naturaleza de la actividad, es que se estima que estos movimientos se ejecutarán de manera secuencial y constantemente. Asimismo, la situación relativa al riesgo por derrumbe o deslizamiento se mantiene, como se indicó previamente, lo que se aprecia en las siguientes fotografías:



**Fotografías N°27 y 28:** Nivel del relleno verificado en terreno, donde se aprecia nivelación de suelo compactado a costados de las obras, y con material deslizado sin contar con sistema de contención para resguardo del cauce del estero Puchuncaví, donde se emplaza el Humedal Urbano “Los Maitenes-Campiche” (Fuente: Inspección ambiental SMA 20-05-2022).



**Fotografías N°29 y 30:** Relleno generado por aumento de nivel de terreno, existente a costados de construcción de muro para pistas y nuevo puente, situado al poniente del cauce del estero Puchuncaví, e inmerso en el Humedal Urbano “Los Maitenes-Campiche” (Fuente: Inspección ambiental SMA 20-05-2022).

a. Mediante el Memorándum N°20, de fecha 30 de mayo de 2022, la Jefa de la Oficina de la Región de Valparaíso de la SMA, solicitó al Superintendente (S) la adopción de medidas provisionales, en carácter pre procedimental, en atención al riesgo al medio ambiente que se produce debido a la ejecución del proyecto “Relicitación Camino Nogales – Puchuncaví”.

32. Las anteriores conclusiones, con sus correspondientes medios de prueba permiten justificar la existencia de un daño inminente al medio ambiente, así como el fundamento y proporcionalidad de las medidas provisionales que serán decretadas.

**VI. INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE AL PROYECTO**

33. Previo a abordar los riesgos asociados a la ejecución del proyecto, corresponde determinar si éste configura una tipología de ingreso que conlleve que deba someterse a evaluación ambiental.

34. El artículo 8° de la Ley N°19.300 dispone que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

35. El artículo 2° literal g) del RSEIA establece que se considera modificación de proyecto la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

36. El artículo 2° literal g.1, señala, que un proyecto sufre cambios de consideración, cuando *“Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”*.

37. Conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.300, “Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: (...).

38. Cabe destacar que mediante la dictación de la Ley N°21.202, se modificó el literal q) del artículo 10, agregando una referencia expresa a humedales en la Ley N°19.300, modificó el literal p) del artículo 10, incorporando expresamente a los humedales urbanos en el listado de áreas protegidas, e incorporó el literal s), que se refiere específicamente a obras o actividades que afecten humedales.

39. Por ende, en relación al literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300, se deberá contar con evaluación ambiental previa para la *“ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal o turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.”*

40. A la luz de ello, para la aplicación del literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300, se debe considerar el cumplimiento de dos requisitos: (i) la existencia de un humedal y (ii) que éste se encuentre total o parcialmente dentro del límite urbano.

41. Para determinar la existencia de un humedal al que aplica la causal de ingreso al SEIA del literal s), no hay norma ni instrumento que lo supedite a un acto de declaración oficial. En efecto, conforme el dictamen N°E157665, de fecha 19 de noviembre de 2021, de la Contraloría General de la República, se indica que *“(…) En cuanto a la citada letra s), por la que se consulta, cabe señalar que la norma no contempla expresamente a los humedales urbanos, sino que alude a los “humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano”, de lo cual se colige que no se refiere, necesariamente, a humedales que cuenten con protección oficial, sino que a todos aquellos que se vean afectados por la ejecución de obras o actividades que impliquen una alteración física o química en los mismos, en los términos que en esa norma se establecen”.*

42. El razonamiento de que no es necesaria la exigencia de un acto declarativo oficial para la consideración de un ecosistema como humedal urbano, concuerda con lo sostenido por la Excelentísima Corte Suprema en sentencias de 23 de julio de 2021 (causa rol N°21970-2021) y 13 de septiembre de 2021 (causa rol N°129273-2021).

43. En el primer caso la Excma. Corte Suprema resolvió que:

*“Octavo. (...) aun cuando la categorización del humedal “Artesanos” como un “humedal urbano” para efectos de la protección de la Ley N°21.202 se encuentre aún en tramitación (...) los antecedentes que obran en autos (...) unido a las definiciones sobre humedal antes transcritas, permiten reconocerlo como un ecosistema constituido por la acumulación de aguas, en el que existe y se desarrolla biota acuática, fauna y flora y, en consecuencia, objeto de la protección antes referida” (énfasis agregado).*

44. En el segundo caso la Excma. Corte Suprema señaló:

*“Décimo Primero. Que, de lo razonado hasta ahora, es posible concluir que no existe controversia en cuanto a que parte del área afectada por el proyecto corresponde a un humedal, según la definición de RAMSAR que, además, se encuentra dentro del Inventario de Humedales del Ministerio del Medio Ambiente y del límite urbano (faltando sólo una formalidad, la declaratoria, para su reconocimiento oficial) pues, hasta antes de la interposición de este recurso de protección, no se había requerido pronunciamiento alguno sobre la materia. Por otro lado, a juicio de estos sentenciadores, la alegación de los recurridos respecto a que no cabe ingresar el proyecto al Sistema de Evaluación Ambiental, porque la ley que lo exige es posterior al inicio del proyecto, no poder ser acogida, pues el artículo 10 letra s) de la Ley N°19.300, introducido por la Ley N°21.202, entró en vigencia con fecha 23 de enero de 2020. Consta de los antecedentes del expediente que la adjudicación del proyecto fue acordada por el Concejo Municipal el 15 de abril de 2020 y el contrato de ejecución de las obras se suscribió el 4 de mayo y fue aprobado por Decreto Alcaldicio N°2966 de 6 de mayo de 2020, concluyendo la entrega material de los terrenos para la obra recién con fecha 15 de mayo de 2020, época en que la autoridad edilicia tenía pleno conocimiento sobre esta norma legal, sin que el hecho de no haberse dictado el Reglamento pueda ser considerado un argumento válido de esa omisión. No obstante, tal análisis carece de relevancia, pues ha sido la propia autoridad edilicia, la que ha decidido someter voluntariamente el proyecto a una consulta de pertinencia con posterioridad a la interposición del recurso con fecha 4 de diciembre de 2020 (...)” (énfasis agregado).*

45. En esta línea, el OF. ORD. D.E. N°20229910238, de fecha 17 de enero de 2022, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental<sup>7</sup>, que Imparte instrucciones en relación a la aplicación de los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, señala que *“A efectos de mantener una interpretación respecto de (...) la entrada en vigencia de la Ley N°21.202*

<sup>7</sup> [https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/01/18/instructivo\\_p\\_y\\_s.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/01/18/instructivo_p_y_s.pdf)

y lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, es menester concluir que deben ingresar al SEIA aquellos proyectos que hayan iniciado o pretendan iniciar su ejecución material con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 21.202 y que se encuadren dentro de las tipologías p), q) y s)”.

46. Conforme los antecedentes recopilados, la autorización de inicio de obras del proyecto “Relicitación Camino Nogales – Puchuncaví” data del 24 de junio de 2020, fecha en la que se encontraba vigente la Ley N°21.202 y bajo la cual se solicitó la declaratoria por parte de la Municipalidad de Puchuncaví, de Humedales Urbanos a los “Humedales de Quirilluca” y “Los Maitenes – Campiche”, es decir, a la fecha de inicio de las obras se contaba con información respecto a la existencia de estos ecosistemas como humedales, los que se encontraban parcialmente dentro del límite urbano, aunque no constara aún su declaratoria oficial.

47. En efecto, en el expediente de declaratoria de Humedal Urbano del humedal “Los Maitenes – Campiche”<sup>8</sup>, consta la ficha de análisis técnico de fecha 08 de julio de 2021 en la que se señala “Este humedal está identificado en el Inventario Nacional de Humedales del año 2020 del MMA bajo el código HUR-05-06. Corresponde a un humedal continental que forma parte de la cuenca costera La Ligua-Aconcagua (...)”. Asimismo, en el expediente de declaratoria de Humedal Urbano de los “Humedales de Quirilluca”<sup>9</sup>, consta la ficha de análisis técnico de igual fecha en la que se indica “Los humedales de Quirilluca solicitados por el Municipio de Puchuncaví componen dos sistemas denominados Quirilluca 1 y 2, que forman parte la cuenca costera La Ligua-Aconcagua. El humedal Quirilluca 1, en su porción norte, es identificado en el Inventario Nacional de Humedales del año 2020 del MMA bajo el código HUR-05-126, mientras que su porción sur se identifica mediante el código HPU-05-02, ambos polígonos se encuentran fragmentados por la ruta F30E (...)”.

48. Por otra parte, en el estudio “Diagnóstico de Sitios de Alto Valor para la Conservación en la Región de Valparaíso”, encomendado por el MMA, y desarrollado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y Universidad de Playa Ancha, se contienen entre otros, el Informe Final Los Maitenes VOL 1 y el Informe Final Sitio Acantilados de Quirilluca, ambos de fecha 30 de enero de 2015, cuyo objetivo general era levantar una línea base de diversos sectores, entre ellos, del humedal Los Maitenes y el humedal vinculado el estero Puchuncaví, respectivamente.

49. Por ende, a partir de los expedientes de declaratoria de ambos humedales como Humedales Urbanos, así como del estudio del MMA, se da cuenta de su existencia, en forma previa a la fecha de inicio de las obras del proyecto.

50. Luego, el Of. Ord. D.E. N°20229910238, de fecha 17 de enero de 2022 del Servicio de Evaluación Ambiental, indica que para la aplicación del literal s), puede tratarse de obras y/o acciones que se ejecuten tanto dentro como fuera del perímetro del humedal; en este caso, se trata de afectaciones o impactos ambientales directos o indirectos. Por lo tanto, conforme lo verificado en terreno y en los exámenes de información efectuados, el literal es aplicable en el proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”, ya que se constató la presencia de obras constructivas del proyecto en sitios adyacentes al humedal Urbano “Humedales de Quirilluca” (sector Sur), al costado norte de la ruta F-20 por una extensión estimada de 214 metros, verificándose que en el trazado del By-Pass, el vértice N° 15 del humedal se encuentra a una distancia de 93 metros, y el vértice N° 18 a 140 metros aproximadamente de la ruta proyectada (ver figura 6). Por otra parte, respecto al Humedal “Los Maitenes-Campiche”, se constató ejecución de obras de ampliación en un

<sup>8</sup> <https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/07/Expediente-Los-Maitenes-Campiche.zip>

<sup>9</sup> <https://humedaleschile.mma.gob.cl/wpcontent/uploads/2021/07/Expediente-Humedales-de-Quirilluca.zip>

tramo de la ruta F-20 (Km 25) en el cauce del estero Puchuncaví y al interior del límite norte del polígono del indicado humedal urbano (ver figura 7).

51. Según lo expresado y conforme los antecedentes recopilados, al proyecto le sería aplicable la tipología de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental contemplada en el artículo 10 literal s) de la Ley N°19.300, no obstante contar con una consulta de pertinencia y posibles permisos sectoriales.

52. Cabe considerar en esta línea, que la Resolución Exenta N°167, de fecha 01 de junio de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, que se pronunció sobre la consulta de pertinencia del proyecto, no constituye un permiso o autorización ambiental. En este sentido, el OF. ORD. D.E. N°142090, de fecha 27 de noviembre de 2014, de la Dirección Ejecutiva del SEA señala que *"(...) la solicitud de pronunciamiento o consulta de pertinencia de ingreso al SEIA (...) consiste en un trámite efectuado por los proponentes, de carácter voluntario y previo al eventual sometimiento de un proyecto o actividad, o de su modificación, al SEIA"*.

53. Cabe destacar además, la sentencia de la Excma. Corte Suprema, dictada en Recurso de Protección Rol 2608-2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, que en su Considerando 13 dispone: *"Por lo demás, la consulta de pertinencia es una herramienta meramente informativa estructurada en función de los antecedentes que el proyectista aporta al Servicio, de forma que, por un lado, el pronunciamiento que se pueda obtener en sede administrativa no impide que, contrastados aquellos antecedentes con la realidad, el sentido de la decisión varíe y el proyecto se enfrente a la necesidad de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a través de los instrumentos que la ley prescribe, sea que ello se decida en sede administrativa o judicial"* (énfasis agregado).

54. Por otra parte, conforme la sentencia dictada por la Excma. Corte Suprema con fecha 23 de julio de 2021, en Recurso de Protección, Rol 21.970-2021, en su Considerando Noveno se dispone: *"Que, además de lo señalado, lo cierto es que, en la actualidad, de acuerdo con lo informado por la Superintendencia del Medio Ambiente, el proyecto tal como fue concebido no cuenta con autorización medioambiental para su ejecución, ya que requiere de su ingreso al SEIA, Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y una resolución favorable para aquello. No constituye un óbice para lo anterior el hecho que la inmobiliaria haya obtenido, en su minuto, permisos de edificación y urbanización por parte de la Municipalidad, al formar parte de una normativa y materia completamente diferente, al no ajustarse el procedimiento a los términos planteados, efectivamente se ha producido afectación a los derechos de los actores a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, por cuanto, como se ha dicho, el humedal urbano "Artesanos" se verá afectado por el proyecto de construcción, conforme se ha indicado por la autoridad"* (énfasis agregado).

55. De esta manera, conforme al análisis de los antecedentes, el proyecto *"Relicitación Camino Nogales – Puchuncaví"* al ejecutarse parte de sus obras al interior del Humedal Urbano *"Los Maitenes – Campiche"*, afectando su funcionamiento y régimen hidrológico, así como, producir alteración de los Humedales Urbanos Maitenes – Campiche y Humedales de Quirilluca, por alteración física o química en los componentes bióticos, alteración física del suelo, alteración de interacciones o flujos ecosistémicos (hábitat de fauna por segregación de corredor biológico) y de la vegetación ripariana e hidrófita existente, debido a la sedimentación y relleno causada por dichas obras, razón por la cual, su ejecución se realiza vulnerando el ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental.

## VII. CONFIGURACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA ORDENAR MEDIDAS PROVISIONALES

56. De los artículos 48 de la LOSMA y 32 de la Ley N°19.880, se desprende que los requisitos que se deben configurar para que el Superintendente ordene medidas provisionales son: (i) la existencia de un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas (*periculum in mora*); (ii) la presentación de una solicitud fundada que dé cuenta de la infracción cometida (*fumus bonis iuris*); y (iii) que las medidas ordenadas sean proporcionales, velando porque no causen perjuicios de difícil reparación o violen derechos amparados por las leyes.

57. En cuanto a la existencia del **daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas**, la jurisprudencia ha señalado que *“riesgo y daño inminente, para efectos de la adopción de medidas provisionales, son expresiones en efecto intercambiables, pues se trata de un escenario todavía no concretado o no del todo”*<sup>10</sup>. Asimismo, que la expresión "daño inminente" utilizada para el precepto, a la luz de la naturaleza cautelar de las medidas provisionales, se identifica más bien con un riesgo ambiental, constituyendo una de las expresiones del principio precautorio<sup>11</sup>.

58. Como se ha señalado en los considerandos anteriores de la presente resolución, esta Superintendencia efectuó actividades de fiscalización ambiental, tanto en terreno como en gabinete con el examen de la información recabada, de las cuales se verificó la ejecución de obras constructivas asociadas al proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví” en sitios adyacentes al humedal Urbano “Humedales de Quirilluca” (sector Sur), específicamente al costado norte de la ruta F-20 y dentro del humedal “Los Maitenes-Campiche”, en un tramo de la ruta F-20 (Km 25) en el cauce del estero Puchuncaví.

59. Respecto a lo anterior, la CGR en su Dictamen N° E157665/2021 se pronunció indicando que es objeto de protección cualquier humedal, sus flujos ecosistémicos, sus componentes y las interacciones entre éstos. Por otra parte, la Excma. Corte Suprema se ha pronunciado al respecto, recalcando *“la importancia de los humedales, en tanto sistemas ecológicos relevantes para la humanidad, y pilares fundamentales para la mantención y protección de la biodiversidad, razón por la cual merecen una protección especial, debiendo el Estado velar por su preservación. (...)”*<sup>12</sup>.

60. En cuanto a los humedales referidos, cabe señalar que en el cauce del humedal “Los Maitenes-Campiche”, se observó presencia de vegetación hidrófita y ejemplares de vegetación endémica de bosque esclerófilo, como *Schinus latifolius* (molle), *Quillaja saponaria* (quillay) y *Peumos boldus* (boldo) sin categoría según RCE, junto con ejemplares de especies exóticas como sauce y zarzamora.

61. De las inspecciones realizadas al sector de obras entre octubre del 2021, marzo y mayo del 2022, se constataron hechos que representan un riesgo para los humedales, tales como:

<sup>10</sup> Segundo Tribunal Ambiental. Sentencia Rol R-44-2014, de 4 de diciembre de 2015, considerando 56°.

<sup>11</sup> Corte Suprema. Sentencia Rol 61.291, de 24 de abril de 2017, considerando 14°.

<sup>12</sup> Corte Suprema, sentencia causa Rol N° 21970-2021, considerando séptimo; y sentencia causa rol N°129.273-2020, considerando noveno

a. El desarrollo de obras e instalación de faenas, con afectación de suelo del humedal urbano “Los Maitenes-Campiche” debido a la compactación generada sobre éste en los sectores de trabajos.

b. Aumento del nivel del suelo, de una altura aproximada de cuatro (4) metros, mediante el relleno y compactación del terreno con material base (mezcla de tierra y áridos de terraplén) en torno a los estribos de muros para el puente, sin contar con sistema de contención en torno a estas áreas.

c. Emisiones fugitivas de material particulado generadas desde fuentes móviles por tránsito de camiones, descarga desde retroexcavadora y carga de material a camiones tolva, en el sector del by pass Puchuncaví.

62. Cabe considerar que los hechos constatados son actividades y faenas susceptibles de causar impactos y afectaciones en los sitios protegidos, entre ellos:

a. Susceptibilidad de afectación a ejemplares de vegetación endémica y silvestre existente en el humedal “Los Maitenes-Campiche”, originada por la ejecución de obras dentro del área, lo que podría causar eventuales deslizamientos desde acopios de áridos correspondientes a material de terraplén y rellenos sin contar con barrera de contención. Lo anterior podría provocar una alteración física o química en las componentes bióticas, afectación a la calidad de las aguas continentales y biota acuática del cauce del indicado humedal urbano.

b. Alteración física del suelo del humedal urbano “Los Maitenes-Campiche”, debido a riesgos de compactación por trabajos de relleno realizados con material de base granular (áridos de terraplén y tierra), y avances en la ejecución de obras civiles para instalación de puente y pistas dentro de la indicada área protegida.

c. Alteración de las interacciones o flujos ecosistémicos en los dos humedales existentes, debido a la susceptibilidad de afectación de hábitat de fauna por segregación de corredor biológico y por eventuales emisiones de ruido desde las obras en ejecución dentro del humedal “Los Maitenes-Campiche”.

d. Generación de sedimentación y relleno sobre el cauce del estero Puchuncaví, debido a que las obras en ejecución no presentan instalaciones de contención en su perímetro para el control de deslizamientos de objetos y materiales utilizados en las obras dentro del humedal.

e. Alteración de la vegetación silvestre ripariana, endémica e hidrófita existente, debido a riesgos de deslizamientos y rodado de material base y terroso sobre ellas, al no contar con barrera de contención en los sitios de desarrollo de obras.

f. Riesgos de depositación de material particulado sobre el cauce de ambos humedales urbanos, por eventuales emisiones generadas por el tránsito de maquinarias y ejecución de obras civiles.

63. Cabe destacar que de acuerdo al estudio “Diagnóstico de Sitios de Alto Valor para la Conservación en la Región de Valparaíso”, uno de los atributos ecológicos reconocidos del Humedal Urbano “Maitenes – Campiche” (para el Objeto de Conservación -“Ecosistema Humedal y Recurso Agua”), corresponde a la vegetación palustre Hidrófita y



Helófitas, la cual cumple un rol ecológico de productores primarios, es iniciadora de cadenas tróficas, provee diversidad de hábitats, constituye refugio y lugar de reproducción de fauna asociada a esta vegetación, además oxigena el medio acuático y beneficia la estabilización de procesos hidrobiológicos y filtros naturales. Respecto a la fauna, cuenta con la presencia de aves (becacina), mamíferos (Cururo, Coipo, Zorro gris o chilla, Ratón lanudo común) y reptiles (Sapito cuatro ojos, Lagarto de Zapallar, Sapo de rulo, Lagartija lemniscata, Lagarto chileno), todos en estado de conservación. Otro de los atributos ecológicos, es la composición de especies de aves y anfibios endémicos y nativos, los que juegan un rol de bioindicadores de calidad del medio ambiente.

64. Al respecto, se debe tener presente lo resuelto por la Excma. Corte Suprema, en fallo de fecha 24 de abril de 2017 (Rol N°61.291-2016), donde concluyó que el daño inminente y grave en una medida es distinto al daño ambiental definido en la letra e) del artículo 2 de la Ley N° 19.300 (*“toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes”*) y cuya reparación se somete a un procedimiento diferente. Así, expresamente se ha reconocido que:

*“(…) la expresión ‘daño inminente’ utilizada por el precepto, a la luz de la naturaleza cautelar de las medidas provisionales, se identifica más bien con un riesgo ambiental, constituyendo una de las expresiones del principio precautorio. La precisión anterior resulta de la mayor importancia, en tanto los parámetros para la evaluación de este riesgo ambiental no resultan tan rígidos como aquellos que determinan el daño ambiental.”*  
(Considerando N° 14).

65. En esta línea, mediante sentencia Rol R-95-2016 (acumula Rol R-103-2016), de 16 de noviembre de 2016, el Ilte. Segundo Tribunal Ambiental se manifestó en el mismo sentido, señalado que:

*“(…) se debe tener presente que la dictación de medidas provisionales conforme al artículo 48 de la LOSMA, no exige la concurrencia de un daño, sino la generación de un “riesgo” al medio ambiente o para la salud de la población. En efecto la norma en comento, señala que el objeto de las medidas provisionales es (...) evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas’, lo que implica encontrarse frente a un riesgo y tomar medidas para evitar la concreción del daño”* (Considerando Decimoctavo).

66. En cuanto a la **presentación de una solicitud fundada que dé cuenta de la infracción cometida**, para la adopción de medidas provisionales no se requiere la plena probanza y acreditación de los hechos ilícitos, lo que es propio de la resolución de fondo propiamente sancionadora, sino la fundada probabilidad de los mismos, basada en datos concretos y expresados, sin que ello presuponga infracción del principio de presunción de inocencia. Así, en el presente caso existen antecedentes que, con elementos de juicio, permiten no sólo dar cuenta de la urgencia en la dictación de las medidas, sino la relación que existe entre el peligro y los hechos comprobados, más aún, tomando en consideración lo constatado durante las inspecciones ambientales efectuadas entre octubre de 2021 y mayo de 2022, en que la calidad de ministro de fe que inviste al personal que realizó las actividades de fiscalización, dotan a las Actas de Inspección Ambiental de un grado de certeza tal, que prácticamente no deja margen de duda respecto de la constatación de las posibles infracciones que ellas declaran y los potenciales efectos que éstas pueden estar produciendo en el medio ambiente.

67. Junto con ello, es relevante mencionar que la ejecución del proyecto *“Relicitación Camino Nogales – Puchuncaví”*, se encontraría en una causal de

elusión al SEIA, ya que sus obras y actividades cumplen con lo dispuesto en el artículo 2° literal g.1) del Reglamento del SEIA, en relación al literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300 y, por lo tanto, para operar requiere de una resolución de calificación ambiental favorable que cuente con acciones y medidas destinadas a controlar los impactos ambientales que se generan con su ejecución.

68. En este sentido, la ejecución de obras asociadas al mejoramiento de la Ruta F-20 y *bys pass* Puchuncaví, se relacionan directamente con la infracción mencionada en el considerando anterior, dando mayor sustento a la necesidad de contar con una resolución de calificación ambiental que regule las actividades del proyecto *“Relicitación Camino Nogales – Puchuncaví”*.

69. En relación a que las **medidas ordenadas sean proporcionales, velando porque no causen perjuicios de difícil reparación o violen derechos amparados por las leyes**, la doctrina ha señalado que, existiendo la posibilidad de la dictación de medidas provisionales que incidan sobre derechos fundamentales del sujeto fiscalizado, es necesario que la autoridad administrativa decrete la medida menos intrusiva para estos derechos posiblemente afectados<sup>13</sup>.

70. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República mandata a que el Estado vele por la preservación de la naturaleza. Con este fin, el constituyente estableció que la ley podrá restringir derechos o libertades en pos de la protección del medio ambiente. En este sentido, decretar medidas provisionales en el presente caso se orienta al cumplimiento de dicho mandato constitucional y se enmarca dentro de las facultades que asisten a la SMA.

71. En este sentido, se debe indicar que, aunque esta Superintendencia puede imponer cualquiera de las medidas que se encuentran contempladas en el catálogo del artículo 48 LOSMA, en el presente caso ha ordenado aquellas medidas de corrección, seguridad o control y de monitoreo que impidan la continuidad del riesgo. Para estos efectos se ha tenido en consideración lo constatado en las inspecciones ambientales que dan cuenta de la situación de daño inminente al medio ambiente constituido por los humedales urbanos.

72. De esta manera, las medidas tienen por objeto brindar seguridad y control al problema que presenta el proyecto, por lo cual son proporcionales al riesgo existente. En efecto, el hecho principal del cual derivan hechos específicos, corresponde a la ejecución de obras al interior del Humedal Urbano *“Los Maitenes – Campiche”* y cercanas al Humedal Urbano *“Humedales de Quirilluca”*, lo cual está generando susceptibilidad de afectación a la vegetación y flora de los humedales, suelo ribereño, al hábitat de especies de fauna en categoría de conservación, alteración de los componentes bióticos, interacciones o flujos ecosistémicos, debido al posible deslizamiento de material proveniente de acopios de áridos y rellenos, emisión de material particulado y ruido, situaciones que hacen que se genere un riesgo inminente de daño al medio ambiente.

73. Finalmente, cabe hacer presente que las medidas provisionales pre-procedimentales que en este acto se decretan, además de ser necesarias para prevenir o precaver un daño inminente al medio ambiente, resultan absolutamente proporcionales al tipo de infracciones cometidas, así como a las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, las que serán aplicadas y evaluadas en la etapa procedimental que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 del mismo cuerpo legal.

---

<sup>13</sup> BORDALÍ, Andrés y HUNTER Iván, *Contencioso Administrativo Ambiental*, Librotecnia, 2017, p.360.

74. En base a lo expuesto, este Superintendente (S) comparte las conclusiones del Memorandum N°20, en cuanto existe un riesgo al medio ambiente, haciendo procedente en consecuencia las medidas provisionales pre-procedimentales que en este acto se decretan, debido a la ejecución de obras al interior del Humedal Urbano “Los Maitenes – Campiche” y cercanas al Humedal Urbano “Humedales de Quirilluca”.

75. En atención a las consideraciones anteriores, se procederá a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** **ORDENAR** las medidas provisionales pre-procedimentales, contempladas en la **letra a) del artículo 48 de la LOSMA**, a Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A., RUT N° 76.449.868-2, respecto del proyecto “*Relicitación Camino Nogales - Puchuncaví*”, ubicado en las comunas de Nogales y Puchuncaví, Región de Valparaíso por un **plazo de 15 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, según se indica a continuación:

**I. Medidas de corrección, seguridad o control**

**1)** Implementar un Plan de control de emisiones de material particulado durante la operación del proyecto, el cual deberá contemplar: acciones de humectación y control de emisiones atmosféricas en los sectores donde se desarrollan las obras civiles, tales como, implementar en todos los frentes de trabajo cercanos a los humedales urbanos identificados, cerco perimetral con malla de alta densidad y con una altura suficiente para evitar que el material particulado generado producto de las obras llegue a los sitios mencionados.

**Plazo de ejecución:** a) 5 días hábiles para la presentación del plan desde la notificación de la presente resolución; b) Con posterioridad, cada 5 días hábiles se deberá remitir un reporte con el cumplimiento de dicho plan, que considere fotografías fechadas y georreferenciadas.

**Medio de verificación:** registros fotográficos, con indicación de fecha, hora y coordenadas UTM (Datum WGS 84, huso 19) y otros medios de verificación que se estime pertinente. Dicha información deberá ser remitida al correo electrónico [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [oficina.valparaiso@sma.gob.cl](mailto:oficina.valparaiso@sma.gob.cl).

**2)** Implementar, en todos los frentes de trabajo cercanos a los humedales urbanos identificados, señalética informativa sobre prevención de riesgos a la afectación de flora y fauna, la cual deberá señalar: Área protegida - Humedal Urbano “Los Maitenes-Campiche”, Res. Ex. 773/2021 MMA, y Área protegida – Humedal Urbano “Humedales de Quirilluca”, Res. Ex. N°772/2021. El cartel y poste de los letreros deberán ser de material duradero e incombustible, y además deberá indicarse la prohibición de introducción de residuos o sustancias nocivas al cauce.

**Plazo de ejecución:** 5 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución.

**Medio de verificación:** registros fotográficos, con indicación de fecha, hora y coordenadas UTM (Datum WGS 84, huso 19), de la instalación de la señalética

informativa. Dicha información deberá ser remitida al correo electrónico [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [oficina.valparaiso@sma.gob.cl](mailto:oficina.valparaiso@sma.gob.cl).

3) Definir e implementar programas de capacitación para todos los trabajadores del proyecto, tanto de la empresa mandante como las contratistas, que permitan prevenir y controlar alteraciones al entorno donde se ejecuta el proyecto, en especial a las referidas áreas protegidas y el estero Puchuncaví.

**Plazo y medios de verificación:** se deberá presentar el programa de capacitación detallado dentro de los primeros 05 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, y posteriormente, a los 15 días hábiles contados desde la notificación, se deberá remitir un reporte técnico con registros y medios verificadores de su aplicación (listas de asistencia, material informado y presentaciones ppt). Dicha información deberá ser remitida al correo electrónico [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [oficina.valparaiso@sma.gob.cl](mailto:oficina.valparaiso@sma.gob.cl).

4) Instalación de sistema de contención con malla perimetral reforzada con polines de madera, en torno al sector de obras del puente Puchuncaví, que permita protección ante eventuales deslizamientos o escurrimientos de material hacia el cauce y vegetación existente en el estero Puchuncaví.

**Plazo y medios de verificación:** 05 días hábiles para la instalación del sistema de contención y con posterioridad, a los 10 días hábiles contados desde la notificación, se deberán remitir boletas o facturas de compra de materiales y fotografías fechadas y georreferenciadas. Dicha información deberá ser remitida al correo electrónico [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [oficina.valparaiso@sma.gob.cl](mailto:oficina.valparaiso@sma.gob.cl).

## II. Programas de monitoreo y análisis específicos

5) Remitir un programa de monitoreo de las emisiones fugitivas que genera la ejecución del proyecto en los dos humedales urbanos, realizando mediciones con una cámara termográfica u otro equipo similar para identificar las emisiones fugitivas de material particulado, una vez implementadas las medidas señaladas en el numeral 1. Asimismo, el programa deberá contener propuestas de acciones a implementar ante la detección de emisiones fugitivas.

**Plazo y medios de verificación:** presentación del programa de monitoreo, el cual debe contener como mínimo la frecuencia, metodología, especificaciones técnicas del equipo y personal a cargo de su ejecución y medidas de acción, el cual deberá ser entregado dentro de los primeros 05 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución; posteriormente, a los 10 días hábiles contados desde la notificación, deberá entregarse un reporte con el cumplimiento del programa de monitoreo, remitiendo los videos fechados de las mediciones realizadas, desde la implementación de las medidas señaladas en el numeral 1. Dicha información deberá ser remitida al correo electrónico [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [oficina.valparaiso@sma.gob.cl](mailto:oficina.valparaiso@sma.gob.cl).

6) Efectuar monitoreos acústicos en las inmediaciones de los sectores del humedal “Los Maitenes-Campiche” donde se presente mayor abundancia de avifauna, incluidas las áreas de nidificación. Los monitoreos deberán efectuarse por personal competente en la materia y en los momentos en que las obras generen mayor emisión de ruido.

**Plazo y medios de verificación:** entregar un reporte técnico a los 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Dicho reporte deberá contener como mínimo la fecha y coordenadas de los lugares de medición, metodología empleada, especificaciones técnicas del equipo sonómetro, resultados, conclusiones y personal a cargo de su ejecución. Dicha información deberá ser remitida al correo electrónico [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [oficina.valparaiso@sma.gob.cl](mailto:oficina.valparaiso@sma.gob.cl).

7) Ejecutar una campaña de monitoreo de calidad de las aguas en el estero Puchuncaví, Humedal “Los Maitenes-Campiche” y “Humedales de Quirilluca”, donde se establezcan estaciones aledañas al estado de avance de las obras de construcción y una estación control por cada cuerpo de agua. Los parámetros que al menos se deberán considerar son: temperatura (°C), oxígeno disuelto, conductividad y sólidos suspendidos totales.

**Plazo y medio de verificación:** el monitoreo deberá ser efectuado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA). Se deberá entregar un informe técnico en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Dicha información deberá ser remitida al correo electrónico [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [oficina.valparaiso@sma.gob.cl](mailto:oficina.valparaiso@sma.gob.cl).

#### **SEGUNDO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.**

En un plazo de 05 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de las medidas ordenadas en el resuelto anterior, Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A., deberá presentar un **reporte consolidado de cumplimiento** de las mismas. Dicho reporte, atendiendo la contingencia suscitada con el brote de COVID-19, debe ser remitido desde una casilla válida al correo electrónico [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [oficina.valparaiso@sma.gob.cl](mailto:oficina.valparaiso@sma.gob.cl), entre las 09:00 y 13:00 horas del día, en el asunto indicar “REPORTE MP RELICITACIÓN DE CAMINO NOGALES - PUCHUNCAVÍ”. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar una plataforma de transferencia, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

**TERCERO: ADVERTIR** que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, los antecedentes en los que se funda la medida procedimental que dicta la presente resolución, podrán ser encontrados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando la siguiente dirección a un explorador de Internet <http://snifa.sma.gob.cl/>

**CUARTO: HACER PRESENTE** que el incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por esta Superintendencia, según dispone el literal I) del artículo 35 de la LOSMA, constituye una infracción sancionable por este organismo.

**QUINTO:** **TENER PRESENTE** lo dispuesto en el literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación al derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar –en su primera presentación- un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

**SEXTO:** **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en la Ley N°19.880 y la Ley N° 20.600 que resulten procedentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**EMANUEL IBARRA SOTO**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

ODLF/MMA

**Notificación por funcionario de la Superintendencia:**

- Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A., con domicilio en Cerro El Plomo N°5855, oficinas 1607-1608, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C.:**

- Sr. Flavio Angelini Macrobio, correo electrónico [flavioang@gmail.com](mailto:flavioang@gmail.com)
- Sr. Gustavo Alessandri Bascuñán, correo electrónico [galesandrib@hotmail.com](mailto:galesandrib@hotmail.com)
- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente N°: 11.202/2022